



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

REGLAMENTO ELECTORAL **JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP** 2025 - 2026

INDICE

Título I Disposiciones Fundamentales	03
Capítulo I Disposiciones Generales	03
Capítulo II De las Elecciones	05
Capítulo III Del Voto Electrónico No Presencial	05
Capítulo IV De los derechos y Deberes de los Químico Farmacéuticos en los Procesos Electorales	06
Capítulo V Del Jurado Electoral Nacional, Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao	07
Capítulo VI De las Sesiones y Quorum del Jurado Electoral	10
Capítulo VII Del Padrón electoral	11
Título II De las Elecciones	12
Capítulo I De los Candidatos	12
Capítulo II De los personeros	16
Capítulo III Del Material y Procedimiento de Inscripción	17
Capítulo IV Del material electoral	17
Capítulo V De las actas electorales	20
Capítulo VI De las mesas de sufragio	21
Capítulo VII Campaña Electoral	23
Capítulo VIII De las dispensas	24
Título III De la Jornada Electoral	25
Capítulo I Disposiciones Generales	25
Capítulo II Instalación de las mesas de sufragio	25
Capítulo III Del sufragio en elecciones presenciales	26
Capítulo IV Acto de Votación electrónica no Presencial	27
Capítulo V Del escrutinio electrónico	28
Capítulo VI Del escrutinio de las elecciones presenciales	28
Capítulo VII De la validez, nulidad y Desierto de los resultados de las elecciones	30
Título IV De los resultados y publicación	31
Capítulo I De los Resultados y Publicación	31
Título V De las Acciones y Recursos	32
Capítulo I Disposiciones Generales	32
Capítulo II De los Recursos de Impugnación	32



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

Título VI De la elección de la Junta Directiva de los Sectores Profesionales	33
Capítulo I Generalidades	33
Título VII De la Elección del delegado Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional	34
Capítulo I Generalidades	34
Título VIII De la Garantías del Proceso Electoral	34
Capítulo I Generalidades	34
Título IX De la Segunda Elección	35
Capítulo I Generalidades	35
Título X De la Publicación y Proclamación	35
Capítulo I Generalidades	35
Disposiciones Finales y Transitorias	37
Glosario	38



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° De las normas que sustentan el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú

El presente Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú tiene sustento en las siguientes normas:

-) Constitución Política del Perú, Artículo N°107.
-) Ley N° 15266 de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y su modificatoria Ley N° 26943.
-) Reglamento de Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, contenido en el D.S N° 006-99-SA y su modificatoria D.S N° 022-2008-SA.
-) Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.
-) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.
-) Ley N° 28581, Ley que establece normas que regirán para las elecciones generales del año 2006, en su Primera Disposición Complementaria, autorizó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a la implementación gradual y progresiva del voto electrónico con medios electrónicos e informáticos o cualquier otra modalidad tecnológica que garantice la seguridad y confidencialidad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral;
-) Ley N° 29603, que autorizó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a emitir las Normas Reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del Voto Electrónico,
-) Resolución N° 003-2024-DN-CQFP, que convoca a Elecciones Generales del CQFP para el periodo bianual 2025-2026 a llevarse a cabo el viernes 08 de noviembre del 2024, mediante el sistema del Voto Electrónico No presencial (VENP). Y la designación de los miembros titulares y suplentes del Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

3

Artículo 2° De lo que establece el Presente Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú

El presente Reglamento Electoral establece las normas y procedimientos que regulan todos los actos y actuaciones del proceso electoral, atribuidos al Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú – JEN CQFP, a los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao de conformidad con la Ley N° 15266 de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, su modificatoria Ley N° 26943, su Reglamento Decreto Supremo N° 006-99-SA y su modificatoria Decreto Supremo N° 022-2008-SA.

Artículo 3° De los principios que rigen el Proceso Electoral

Los actos y actuaciones del proceso electoral se regirán por los principios de legalidad, justicia, democracia, colaboración, cooperación, confiabilidad, transparencia, imparcialidad, equidad, igualdad, celeridad, eficiencia y publicidad.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

Artículo 4° De la colaboración de los Órganos del Colegio Químico Farmacéutico del Perú con el Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú

Todos los órganos del Colegio Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao; así como los Químicos Farmacéuticos inscritos en los mismos, están en la obligación de colaborar con el Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, con los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, cuando les sea requeridos por estos, en razón del ejercicio de sus competencias.

Artículo 5° De la Convocatoria a elecciones generales del Colegio Químico Farmacéutico del Perú

La convocatoria a elecciones generales del Colegio Químico Farmacéutico del Perú se realiza, de acuerdo a los artículos N° 119 y 120 del Reglamento de la Ley del Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, normada por Decreto Supremo N° 006-99-SA, modificada por Decreto Supremo N° 022-2008-SA, y la publicación de la misma se realiza con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de las elecciones en un diario de mayor circulación nacional.

Artículo 6° Actos electorales regidos por el presente Reglamento Electoral

El presente Reglamento Electoral es el único que regirá a nivel nacional, y su cumplimiento es obligatorio para el Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, los Jurados Electorales Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao y los miembros activos del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Las disposiciones del presente Reglamento rigen todo el proceso electoral y los siguientes actos electorales:

- a) Elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- b) Elección de los miembros de los Consejos Directivos de los colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao;
- c) Elección de los delegados departamentales y de la provincia constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional.
- d) Elección de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales de los colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 7° De la obligatoriedad de la votación y de la multa por no ejercer este deber

El voto es personal, secreto, directo y obligatorio tanto en primera como en segunda elección. El incumplimiento de este acto electoral generará una multa del 5% de la UIT. Para los mayores de 70 años el voto es facultativo según el artículo 116° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú establecido en el Decreto Supremo N° 006-99-SA y modificatoria Decreto Supremo N° 022-2008-SA. El monto cobrado por la multa será asignado en partes iguales: 50 % al presupuesto del Colegio Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao donde se impuso la multa y el 50 % restante al presupuesto del Colegio Nacional.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

CAPITULO II DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

Artículo 8° De la fecha en que se desarrollarán las elecciones generales del Colegio Químico Farmacéuticos del Perú

Las elecciones generales del Colegio Químico Farmacéutico del Perú se realizarán el día acordado por sesión de Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, de conformidad con los Art. 119° y 120° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-99-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA.

Artículo 9° De las modalidades de las elecciones generales del Colegio Químico Farmacéuticos del Perú

Las elecciones generales del Colegio Químico Farmacéutico del Perú podrán realizarse en cualquiera de las 2 modalidades que existen: Presencial o por Voto Electrónico No Presencial (VENP), con asistencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 10° De la condición de colegiados activos y hábiles para votar

Gozan del derecho de sufragio los miembros del Colegio Químico Farmacéutico del Perú que mantengan su condición de activos y hábiles hasta la fecha de corte del Padrón Electoral, pudiendo recuperarse la condición de hábil efectuando los pagos correspondientes hasta el día mismo de las elecciones, en caso de ser modalidad presencial, o hasta diez (10) días calendario antes de las elecciones, en caso de ser modalidad electrónica. Ello a fin de actualizar y remitir oportunamente el Padrón electoral a la ONPE o a la institución debidamente acreditada, para la entrega de las respectivas credenciales (PIN y Contraseña). En este último caso no podrá aplicarse el Art. 122 del Reglamento de Ley creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú por razones técnicas, que imposibilitan que el colegiado pueda habilitarse el mismo día de las elecciones.

5

CAPITULO III DEL VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL

Artículo 11° Que es el Voto Electrónico no Presencial (VENP)

El Voto Electrónico no presencial (VENP) es una herramienta tecnológica electoral, que se accede por una plataforma virtual, puede ser de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o de otra Institución debidamente acreditada. Con el empleo de dicha modalidad, se garantizarán la imparcialidad de los resultados a nivel nacional en todo el Proceso Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

El Voto Electrónico no presencial (VENP) no requiere la concurrencia ni traslado del elector a algún lugar de votación, y consiste en el ejercicio del derecho de sufragar utilizando un dispositivo (computadora desktop, laptop, Tablet o teléfono celular smartphone), con conexión a internet, y con navegador de internet desde cualquier lugar en el que el elector determine, de acuerdo con los procedimientos desarrollados y establecidos.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

Se recomienda el uso de computadoras, ante la eventualidad de que la imagen de un teléfono celular smartphone no sea clara o pueda distorsionarse. El escrutinio de votos es inmediato, permitiendo la entrega de resultados en corto tiempo.

Artículo 12° De la responsabilidad de implementación y funcionamiento del voto electrónico no presencial (VENP)

La Implementación, operatividad y funcionamiento del sistema operativo de Votación Electrónica no presencial (VENP), está a cargo y bajo responsabilidad del personal técnico especializado de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o de otra Institución debidamente acreditada. Los que normarán, en conjunto con el Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, su aplicación y correcta utilización.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 13° Del deber y derecho del farmacéutico de participar en procesos electorales

Es derecho y deber de los Químicos Farmacéuticos miembros activos del Colegio, participar en los actos y procesos electorales, de acuerdo con el artículo 114° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-99-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA.

6

Artículo 14° Del derecho de los colegiados de elegir y ser elegidos

Los miembros activos del Colegio Químico Farmacéutico del Perú tienen derecho de elegir y ser elegidos, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, según lo normado el artículo 19° y 115° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-99-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA, y en el presente Reglamento.

Artículo 15° Del acto electoral y de un voto por cada miembro activo

En el acto electoral corresponde a cada miembro activo, un voto. El mismo que se ejerce teniendo como requisito la habilidad del Colegiado.

Artículo 16° De la suspensión y de la pérdida del derecho del colegiado a votar

El ejercicio del derecho de voto no podrá ser ejercido por aplicación de la sanción de suspensión en los derechos del Colegiado o en el ejercicio profesional o por la sanción de expulsión, de conformidad con lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Decreto Supremo N° 006-99-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

CAPÍTULO V DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL, DEPARTAMENTALES Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 17° De la designación de los Jurados Electorales, su conformación y del equipo técnico de apoyo

Los miembros del Jurado Electoral Nacional, de los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao son designados conforme a lo establecido por los artículos 120° y 121° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Decreto Supremo N° 006-99-SA y modificatoria Decreto Supremo N° 022-2008-SA

Los Jurados Electorales están conformados por cinco miembros: un presidente, un secretario, un tesorero y dos miembros suplentes. En caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros titulares, sus cargos serán suplidos por los miembros suplentes elegidos para tal fin. Los Jurados Electorales podrán contar con equipos técnicos y/o profesionales de apoyo, a efectos de desarrollar las actividades señaladas en el presente reglamento.

Artículo 18° De la sede del Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y de los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao

La sede del Jurado Electoral Nacional será en el local del Colegio Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, situado en la esquina de las Av. Andrés Tinoco y Av. Monte de los Olivos, Manzana A-3 Lote 1 de la Urbanización Prolongación Benavides, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Las Sedes de los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, serán establecidas en coordinación con sus Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 19° Del Jurado Electoral Nacional como máxima autoridad electoral e instancia suprema, y de la irrenunciabilidad del cargo

El Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú es autónomo, es la máxima autoridad e instancia suprema y definitiva en los procesos electorales. Los Jurados Electorales Departamentales y la Provincia Constitucional del Callao se sujetan a sus decisiones en conformidad a lo establecido en el artículo 121° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Decreto Supremo N° 006-99-SA y modificatoria Decreto Supremo N° 022-2008-SA.

Una vez aceptado el cargo de miembro del Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, éste tiene carácter de irrenunciable, salvo caso o situación personal imprevista debidamente comprobada que impida su cumplimiento. La renuncia debe ser aceptada por mayoría del Jurado Electoral Nacional, lo cual debe ser comunicado al Consejo Directivo Nacional a fin de que se ratifique la decisión del Jurado Electoral Nacional. En los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao se debe proceder de la misma manera. La renuncia, una vez aceptada, priva del derecho al renunciante de ser candidato durante el proceso electoral para el que fueron designados.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

Artículo 20° De la Instalación del Jurado Electoral Nacional y la designación de los Jurados Electorales Departamentales y de la provincia constitucional del Callao

El Jurado Electoral Nacional cumple sus funciones desde la fecha en que es juramentado e instalado hasta la designación del nuevo Jurado Electoral Nacional. Los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao deberán designar a los miembros de los Jurados Electorales Departamentales y de la provincia constitucional del Callao, los que remitirán dicha resolución al Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para su reconocimiento.

Artículo 21° De los requisitos para ser designados miembros de los Jurados Electorales

Son requisitos para ser designados miembros de los Jurados Electorales:

- a) Ser miembro activo y hábil.
- b) No estar impedidos, ni con sanción vigente de suspensión en sus derechos de colegiado o en el ejercicio profesional.
- c) No encontrarse inhabilitado o sentenciado por comisión de delito según corresponda en los alcances del artículo 36° del Código Penal.
- d) No ser miembro en ejercicio del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, delegado ante el Consejo Directivo Nacional, ni miembro de la Junta Directiva de los Sectores Profesionales.

Artículo 22° De las funciones y atribuciones de los Jurados Electorales.

Son funciones y atribuciones del Jurado Electoral Nacional:

- a) Determinar su organización y presupuesto.
- b) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral a nivel nacional, conforme a las Leyes N° 15266, su modificatoria Ley N° 26943, Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Decreto Supremo N° 006-99-SA y modificatoria Decreto Supremo N° 022-2008-SA y al presente Reglamento Electoral.
- c) Elaborar, modificar, actualizar el Reglamento Electoral el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional, conforme lo señala el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Decreto Supremo N° 006-99-SA y modificatoria Decreto Supremo N° 022-2008-SA.
- d) Elaborar, publicar y hacer cumplir el cronograma de elecciones del proceso electoral. Los Jurados Electorales Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao deben se encuentran obligados a dar cumplimiento estricto al Cronograma.
- e) Coordinar con los organismos técnicos como la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o la institución debidamente acreditada; a efectos de garantizar y cautelar la idoneidad y transparencia del Proceso Electoral.
- f) Informar a los miembros del Colegio Químico Farmacéutico del Perú sobre los procedimientos a seguir en las elecciones.
- g) Declarar desiertos o nulos los Procesos Electorales, cuando no se han cumplido con los requisitos señalados en el presente Reglamento y en nuestra normativa vigente.
- h) Recibir las solicitudes de inscripciones y publicar las listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional.
- i) Resolver en última instancia y con carácter de inapelables las tachas u observaciones e impugnaciones que pudieran suscitarse dentro del Proceso Electoral para el Consejo Directivo Nacional, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

- j) Resolver en segunda y última instancia y con carácter de inapelables las apelaciones contra las resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, en lo que corresponde al Proceso Electoral para elegir a los Consejos Directivos de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, y de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales, de los Delegados de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- k) Autorizar la elaboración y difusión del material electoral y el uso del Padrón Electoral.
- l) Coordinar con el equipo técnico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o de la institución debidamente acreditada, el cumplimiento de la línea de tiempo y el cronograma electoral, tanto si el proceso electoral se desarrolla bajo la modalidad de voto presencial y/o modalidad de voto electrónico.
- m) Realizar la remisión oportuna del Padrón electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o a la institución debidamente acreditada, para que a su vez ésta entregue las credenciales (Pin y Contraseña) a todos los miembros activos y hábiles, si las elecciones son en modalidad voto electrónico.
- n) Instalar la Mesa Única de Sufragio la que estará conformado por los miembros del Jurado Electoral Nacional, si las elecciones son en modalidad voto electrónico no presencial.
- o) Fiscalizar los locales donde se desarrollarán las elecciones del Departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, si las elecciones son presenciales
- p) Proclamar a la lista ganadora del Consejo Directivo Nacional en Ceremonia Oficial presencial o virtual del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- q) Emitir el informe general del Proceso Electoral ante el Consejo Directivo Nacional, para lo cual se sirven de los informes de los Jurados Electorales Departamentales.
- r) Todas aquellas que establezcan las normas del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el presente Reglamento.

9

Son funciones y atribuciones de los Jurados Electorales Departamentales y de la provincia constitucional del Callao:

- a) Determinar su organización y presupuesto
- b) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral en su jurisdicción territorial, conforme a las Leyes N° 15266, su modificatoria Ley N° 26943, Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú Decreto Supremo N° 006-99-SA y modificatoria Decreto Supremo N° 022-2008-SA y al presente Reglamento Electoral.
- c) Publicar y hacer cumplir el cronograma de elecciones del proceso electoral. Los Jurados Electorales Departamentales y de la provincia constitucional del Callao se encuentran obligados a cumplir el Cronograma establecido.
- d) Recibir las solicitudes de inscripciones y publicar las listas de candidatos a Consejo Directivo Departamental y de la provincia constitucional del Callao (incluidos los candidatos a delegados ante el Consejo Directivo Nacional), y las listas a Junta Directiva de Sectores Profesionales
- e) Resolver en primera instancia las tachas y observaciones que pudieran suscitarse dentro del Proceso Electoral de su jurisdicción, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento; así mismo, elevar al Jurado Electoral Nacional las apelaciones, para su pronunciamiento final.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

- f) Gestionar y enviar oportunamente el Padrón electoral de su jurisdicción al Jurado Electoral Nacional, cumpliendo el Cronograma y sus plazos
- g) Instalar las Mesas de Sufragio, cuando corresponda en una votación presencial.
- h) Proclamar a la lista ganadora de los Consejos Directivos Departamentales o de la provincia constitucional del Callao, de las Juntas Directivas de los Sectores profesionales y los delegados departamentales ante el Consejo Directivo Nacional, en sus respectivas jurisdicciones.
- i) Emitir el informe del Proceso Electoral en su jurisdicción que servirá de base para que el Jurado Electoral Nacional prepare el informe general de las elecciones que presentará ante el Consejo Directivo Nacional.
- j) Definir el lugar físico donde se llevará a cabo la jornada electoral, si esta se realiza en la modalidad presencial.
- k) Designar a los miembros de las mesas de sufragio, titulares y suplentes, mediante sorteo si esta se realiza en la modalidad presencial.
- l) Todas aquellas que establezca las normas del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES Y QUORUM DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL

10

Artículo 23° De los tipos de sesiones del Jurado Electoral Nacional

Las sesiones del Jurado Electoral Nacional son ordinarias y extraordinarias; las cuales podrán ser de forma presencial o virtual.

El Jurado Electoral Nacional sesionará de manera reservada, por lo menos dos veces a la semana, cuya fecha y hora serán fijados desde primera sesión ordinaria y de manera oportuna.

Pasado el proceso electoral las sesiones ordinarias serán, al menos, dos veces al mes. Las sesiones Extraordinarias, se realizan con carácter de urgente y por temas específicos. Se convocan por cualquier miembro titular del Jurado Electoral por escrito y/o por medios electrónicos.

El Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú determinará, de ser el caso, convocar a personeros titulares de lista y/o agremiados, a sesiones en las que se traten asuntos que involucren su participación en el proceso electoral.

Artículo 24° Del Quorum para Sesiones del Jurado Electoral Nacional

El Quorum para las sesiones serán de, al menos 2 miembros titulares. A inasistencia de algún titular el suplente asumirá su función. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Los miembros suplentes participan de la sesión con derecho a voz y voto.

Artículo 25° De fundamentar el voto en contra o la abstención

El miembro del Jurado Electoral Nacional que se abstenga de emitir su voto o vote en contra, podrá fundamentar su posición, la cual constará en el Acta de sesión.

Artículo 26° Del libro de actas

Los acuerdos serán asentados en el libro de actas debidamente legalizado por Notario Público, y estará elaborado y a cargo del miembro secretario titular del Jurado Electoral Nacional, quien tendrá custodia del este.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

CAPÍTULO VII DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 27° De la información del padrón electoral

El padrón electoral contendrá la información de todos los miembros activos.

Artículo 28° De la excepción en el padrón electoral

El padrón electoral incluye a todos los miembros activos, excepto a los miembros con sanción vigente de suspensión en sus derechos de colegiado o en el ejercicio profesional. No incluye a los profesionales incorporados al Colegio Químico Farmacéutico del Perú después de la fecha de cierre del Padrón electoral.

Artículo 29° De los miembros activos hábiles para votar y como recuperar condición de hábil

De los miembros activos, son hábiles para votar los que no adeuden cuotas por más de tres meses, contados hasta la fecha de las elecciones, pudiendo recuperarse la condición de hábil efectuando los pagos correspondientes: hasta diez (10) días calendario antes de la fecha de las elecciones, en el caso de elecciones virtuales. Y en el caso de elecciones presenciales la condición de hábil se puede recuperar hasta el mismo día de las elecciones.

Artículo 30° Del reclamo del colegiado por estar afectada su inscripción en el padrón electoral

Todo miembro activo que encuentre afectada su inscripción en el padrón electoral, podrá efectuar el reclamo correspondiente por escrito o por cualquier medio electrónico, para su debida resolución.

El reclamo correspondiente será presentado y sustentado, por el colegiado, ante el Jurado Electoral Departamental correspondiente o de la Provincia Constitucional del Callao. Será resuelto en última instancia por el Jurado Electoral Nacional.

Artículo 31° De los datos contenidos en el padrón electoral

El Padrón electoral contiene los siguientes datos de los miembros activos y hábiles:

- a) Nombres y Apellidos completos,
- b) Número de Colegiatura Nacional.
- c) Número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- d) Colegio Departamental o de la Prov. Const. Del Callao donde se encuentra inscrito.
- e) Condición de hábil o no hábil
- f) Sector profesional
- g) Correo electrónico personal o institucional del CQFP.

Artículo 32° De la fecha y lugares para publicar el padrón electoral

El Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú deberá publicar el padrón electoral como máximo veintiocho (28) días calendario después de la fecha en que fue publicada la convocatoria a elecciones en la página web del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, a fin de que los miembros activos formulen las observaciones que consideren convenientes.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

Artículo 33° Del plazo para resolver observaciones al padrón electoral

Las observaciones al Padrón electoral deberán ser resueltas según lo establecido en el Artículo 30° del presente reglamento, en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados desde el día siguiente de efectuadas las observaciones.

Artículo 34° Del Padrón electoral y su utilización para el Proceso Electoral

En caso del Voto electrónico no presencial, el Padrón electoral será remitido a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o a la entidad acreditada, según formato electrónico establecido, no más de diez (10) días calendario antes de las elecciones para que hagan llegar al correo electrónico de cada colegiado sus credenciales (PIN y Contraseña) para acceder a la votación electrónica el día del sufragio, a través de la plataforma de la ONPE u otra entidad acreditada.

En caso del Voto presencial, el padrón electoral servirá de referencia para preparar el material electoral y enviar a los distintos Jurados Departamentales y al de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 35° De la notificación de la habilidad para votar

En caso del voto electrónico se notificará a la ONPE u otra entidad acreditada, hasta diez (10) días antes de las elecciones, la relación de colegiados que hasta esa fecha hayan recuperado su condición de hábil para la entrega de sus credenciales (PIN y Contraseña)

En caso del Voto Presencial, los miembros activos podrán recuperar su condición de hábil hasta el mismo día de las elecciones de acuerdo al artículo 29° del presente reglamento.

Artículo 36° De la entrega de padrones electorales a personeros bajo responsabilidad

Los Jurados Electorales podrán entregar a los personeros que lo requieran, previa solicitud a través de mesa de partes, copias del padrón de miembros activos. Dicho Padrón no deberá contener los correos electrónicos. El solicitante asume el costo de la reproducción. Los candidatos y sus personeros son solidariamente responsables del uso que pudieran dar al padrón de miembros activos que se les proporcione.

TÍTULO II DE LAS ELECCIONES CAPÍTULO I DE LOS CANDIDATOS

Artículo 37° De los requisitos para postular a Decano Nacional y a Consejo Directivo Nacional

Para postular a Decano y miembros de Consejo Directivo Nacional, se requiere:

- Encontrarse en la condición de colegiado activo y hábil.
- No estar cumpliendo sanción disciplinaria al momento de la postulación.
- Carecer de antecedentes penales y judiciales.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

- d) Para ser Decano y Vicedecano se requiere de no menos de cinco (5) años de ejercicio de la profesión, contando desde la obtención de la colegiatura, haber mantenido colegiatura activa y no ejercer cargo en otro Colegio Profesional de una orden distinta.
- e) Para los demás cargos del Consejo Directivo Nacional se requiere de no menos de dos (2) años de ejercicio de la profesión, contando desde la obtención de la colegiatura y no ejercer cargo similar en otro Colegio Profesional de una orden distinta.
- f) No ser miembro de los Jurados Electorales: Nacional, Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao
- g) Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento.
- h) No ser familiar o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad con algún miembro directivo del Consejo actual al cual postula. Tampoco ir familiares en la misma lista.
- i) Se recomienda que en cada lista de candidatos exista la paridad y alternancia.

Artículo 38° De los requisitos para postular a Decano Departamental y a Consejo Directivo Departamental

Para postular a los cargos de Decano y miembros de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, se requiere cumplir con todos los requisitos previamente señalados en los literales a), b), c), f), g), h) e i) del artículo 37° del presente reglamento.

En lo referente al requisito del ejercicio profesional se requiere:

- a) Para postular a Decano, de no menos de tres (3) años de ejercicio de profesión contados desde la obtención de la colegiatura, haber mantenido colegiatura activa y no ejercer cargo similar en otro Colegio Profesional de una orden distinta.
- b) Para los demás cargos del Consejo Directivo de no menos de un (1) año de ejercicio de la profesión, contados desde la obtención de la colegiatura y no ejercer cargo en otro Colegio Profesional de una orden distinta.

Artículo 39° De los impedimentos para postular

Se encuentran impedidos de postular:

- a) Los Químico Farmacéuticos que han pertenecido al mismo Consejo Directivo al que postula en dos (2) periodos consecutivos anteriores a su postulación, en conformidad con el artículo 40° del reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú Decreto Supremo N° 022-2008-SA que modifica al Decreto Supremo N° 006-99-SA
- b) Los Químico Farmacéuticos con antecedentes penales o judiciales.
- c) Estar impedidos por estar cumpliendo sanción disciplinaria. Los sentenciados por delito doloso, los subrogados en el ejercicio de un cargo directivo y los sancionados dentro de los cinco (05) años anteriores a la elección, conforme al artículo 43° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- d) Los que no cumplan con los requisitos descritos en el artículo 37° y 38° y demás del presente Reglamento.
- e) Los químicos farmacéuticos activos hábiles solamente podrán postular en una lista, sea ésta a Consejo Directivo Nacional, Consejo Directivo Departamental y de la provincia constitucional del Callao, Junta Directiva de Sector Profesional o Delegado a Consejo Directivo Nacional.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

Artículo 40° De la reelección por un periodo adicional inmediato del Consejo Directivo

Para cualquier cargo de Consejos Directivos, solo existe la reelección por un periodo adicional inmediato de acuerdo con el artículo 40° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú Decreto Supremo N° 022-2008-SA que modifica al Decreto Supremo N° 006-99-SA. Para el caso de los Candidatos a Delegado ante el Consejo Directivo Nacional solo existe una reelección por un periodo adicional inmediato, aun cuando se trate de representar a un colegio departamental diferente.

Artículo 41° De los Formatos anexos a llenar y adjuntar en una solicitud de inscripción de listas para postular

El paso previo a una postulación es que cada lista o candidato solicite la acreditación de un personero titular y/o un personero suplente ante el Jurado Electoral Departamental de su jurisdicción (para lista a Decano Nacional será ante el Jurado Electoral Nacional). Esta solicitud de acreditación se hará llenando el Formato de Solicitud de Acreditación de Personeros (Anexo N° 01). Los personeros deben de encontrarse en condición de miembros activos y hábiles de la Orden.

Las postulaciones se deberán formalizar por escrito con carácter de Declaración Jurada, a través del Formato de Solicitud de Inscripción de Candidatos (Anexo N° 02) dirigida al presidente del Jurado Electoral Nacional o Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda. Se acompañará con los siguientes documentos:

- a) Copias de DNI de todos los miembros de la lista,
- b) Copias de carné de colegiado de todos los miembros de la lista,
- c) Formato original de Planillones de adherentes (Anexo N° 07 o Anexo N° 08, según corresponda), debidamente lleno en todos sus recuadros, y firma preferentemente con tinta azul.
- d) Plan de Desarrollo Institucional debidamente lleno y sustentado (Anexo N° 10), a excepción de las listas a Sectores Profesionales. Este Anexo N° 10 es una guía para confeccionar su Plan de Desarrollo Institucional propio,
- e) Hoja de Vida del candidato a Decano, y a presidente de Sector Profesional (Anexo N° 09),
- f) Declaración Jurada para postular en estas elecciones (Anexo N° 06) de todos los miembros de la lista.
- g) Los postulantes a Decanos entregarán, adicionalmente, un Certificado de carecer de antecedentes penales y judiciales, expedidos por la autoridad competente.
- h) Las listas que postulan a Decanato Nacional entregarán el Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de candidatos al Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú (Anexo N° 03), debidamente lleno y firmado por su personero,
- i) Las listas que postulan a Decanato Departamental y a la Provincia Constitucional del Callao entregarán el Formato de Solicitud de Inscripción de lista de candidatos al Consejo Directivo Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao (Anexo N° 04), debidamente lleno y firmado por su personero,
- j) Las listas que postulan a Sectores Profesionales entregarán el Formato de Solicitud de Inscripción de lista de candidatos a la Junta Directiva de Sectores Profesionales de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao (Anexo N° 05), debidamente lleno y firmado por su personero. Un formato por cada Sector Profesional al que se postula.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

Las notificaciones se harán al correo electrónico señalado por el personero titular y/o suplente, y por cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibido y quien lo recibe.

Las notificaciones efectuadas de este modo se tendrán por válidas y conocidas por todos los integrantes de la lista postulante.

Artículo 42° Del respaldo a las solicitudes de inscripción de listas y de la fecha de su presentación

Las solicitudes de inscripción serán respaldadas por escrito por no menos de doscientos (200) colegiados activos hábiles para el Consejo Directivo Nacional y el número que señalen los reglamentos internos de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao para las listas que postulan al Consejo Directivo y la Junta Directiva de los sectores profesionales, de conformidad a lo señalado en el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Se recibirán en mesa de partes de los Jurados Electorales del Colegio Nacional, de los colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao la(s) lista(s) de candidatos en fecha que serán aprobadas por Resolución del Jurado Electoral Nacional en un plazo no menos de 30 (treinta) días calendario previo a la fecha de la elección.

Artículo 43° Otros requisitos para candidatos a decanos y verificación de adherentes

Los candidatos a Decano deberán acompañar a las solicitudes de inscripción, además de lo señalado en el artículo 42° del presente Reglamento, una fotografía de frente, tamaño carné, a color y fondo blanco, con traje formal, sin logos ni número que pueda identificarlo.

El Jurado Electoral Nacional y los Jurados Departamentales y de la provincia constitucional del Callao verificarán la condición de los miembros activos hábiles que figuren en los planillones de adherentes, presentado por las listas participantes, los cuales serán publicados para tachas y observaciones. De ser el caso dispondrá la verificación de las firmas y huella digital.

Artículo 44° De la publicación de las listas provisionales y definitivas de candidatos

Los Jurados Electorales, según corresponda, publicarán las listas de candidatos que hayan solicitado su postulación con indicación del número de ingreso asignado, con no menos de treinta y tres (33) días calendario antes de la fecha de Elecciones, la cual será aprobada por Resolución y publicada en el portal web del Colegio Nacional.

Esta publicación es provisional en la medida que está sujeta a tachas y/u observaciones. Las listas definitivas de candidatos se publicarán con no menos de 30 (treinta) días antes de la fecha de la elección, según cronograma electoral. Estas listas definitivas serán aprobadas por Resolución del Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y publicada en el portal web del Colegio Nacional.

Artículo 45° De la presentación de la solicitud de licencia para postular a la reelección

De conformidad a lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, los candidatos que, siendo directivos de Consejos Directivos, postulen a un periodo consecutivo inmediato deberán presentar la



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

licencia al cargo que ocupan debidamente recepcionada por su Consejo Directivo, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de notificado con la inscripción definitiva de su candidatura, bajo apercibimiento de declararse la nulidad de inscripción de la lista en la que postula.

CAPITULO II DE LOS PERSONEROS

Artículo 46° De los personeros y sus credenciales

El personero titular es el representante designado por el candidato o lista de candidatos ante el Jurado Electoral Nacional, los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, a efectos de velar, preservar sus intereses y observar que se cumplan los procedimientos electorales dentro del marco de las normas establecidas en el presente Reglamento Electoral, en las etapas del Proceso Electoral (Instalación de mesa de sufragio, Sufragio y Escrutinio o conteo de votos)

La representación que ejerce un personero titular es exclusiva de una lista o candidato. El Jurado Electoral Nacional, los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, entregará las credenciales al personero titular y al personero suplente, con la cual se acreditarán durante el proceso electoral. En ningún caso, los candidatos podrán ser personeros.

Artículo 47° Del personero y su facultad de interponer recursos

El personero titular se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer todo tipo de recursos ante el Jurado Electoral Nacional, Departamental o de la Provincia constitucional del Callao cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral.

Se realizará por mesa de partes presencial.

En ausencia del personero titular, el personero suplente está facultado para actuar con todas las atribuciones que asisten al personero titular.

Artículo 48° De las tachas, plazos y resolución por los Jurados Electorales

Las tachas deben de presentarse ante el Jurado Electoral respectivo, según corresponda por su jurisdicción. Deben estar acompañadas por las pruebas instrumentales pertinentes.

Cualquier colegiado activo habilitado puede presentar tachas a cualquier miembro que esté postulando y que haya sido inscrito en las Listas Provisionales de candidatos.

La presentación de tachas se realiza desde el mismo día de la publicación de las listas provisionales de candidaturas hasta el día siguiente. Se cuenta con dos (02) fecha para formular tachas.

El Jurado Electoral respectivo notifica, a los personeros, las tachas que se han presentado a las Listas o a algún candidato de la Lista que representa; en las fechas de acuerdo con el Cronograma Electoral oficial publicado.

Con esta información presentada el Jurado Electoral respectivo resuelve e informa para la publicación definitiva de las Listas participantes.

En caso se declare fundada la tacha contra cualquier integrante de la lista, este postulante queda fuera del proceso electoral.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

Artículo 49° De los personeros y su prohibición durante el acto electoral

Los personeros están prohibidos de interferir la votación de los electores y de realizar actos que perturben el normal desenvolvimiento de la votación.

Artículo 50° De la designación de personeros para las mesas de sufragio

En el caso de elecciones presenciales, el personero titular podrá designar un personero en cada mesa de sufragio hasta antes del término de la votación; quién se acreditará ante el presidente de dicha mesa.

Artículo 51° De la prohibición de personeros de utilizar distintivos y propaganda dentro del local de votación y de manipular material electoral

En elecciones presenciales, los personeros, así como los electores y candidatos están prohibidos de utilizar dentro del local de votación símbolos y/o signos distintivos alusivos al proceso electoral y de realizar cualquier tipo de propaganda electoral, haciendo extensiva dicha prohibición a cualquier persona dentro del recinto de votación. Asimismo, los personeros no pueden manipular el material electoral. En caso de incumplir en alguna prohibición, el presidente de mesa puede ordenar su retiro del local de votación.

Artículo 52° De las funciones de los personeros de las mesas de sufragio

En elecciones presenciales, los personeros de cada mesa pueden estar presentes el día de la elección desde el acto de la instalación, hasta el escrutinio en la mesa; están facultados para presenciar la lectura y conteo de votos, presentar observaciones o reclamaciones verbales, impugnar votos; así como suscribir las actas de instalación, sufragio, escrutinio y el reverso de las cédulas de votación, si así lo desean.

17

CAPITULO III DEL MATERIAL Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

Artículo 53° De los Formatos o Anexos y su publicación

Los formatos o anexos que establezca el Jurado Electoral Nacional se publicarán en la página web del Colegio Nacional a fin de que sean descargados para su presentación ante el Jurado Electoral Nacional, Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao debidamente llenos. No se aceptarán cambios ni añadiduras en su diseño.

Artículo 54° De la presentación de solicitud de inscripción y demás documentos

El personero titular, presentará en físico o digital (USB) en mesa de partes del Jurado Electoral que corresponda, la solicitud de inscripción debiendo acompañar todos los documentos señalados en el artículo 41° del presente reglamento según cronograma establecido.

Artículo 55° Ingreso en mesa de partes de documentación conteniendo las solicitudes de postulación

Todo documento ingresará por mesa de partes del Jurado Electoral respectivo dentro del horario de atención. El Jurado Electoral respectivo asignará una numeración correlativa según orden de presentación, el cual identificará al postulante, a efectos de prelación en la verificación de requisitos establecido en el presente Reglamento.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

CAPÍTULO IV DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 56° Del diseño de las actas electorales y las cédulas de sufragio

El Jurado Electoral Nacional en coordinación con los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional Del Callao elaborarán las cédulas de sufragio de los diferentes actos electorales a nivel nacional para su consolidación y diseño.

Artículo 57° Del material electoral y de que consta

El material electoral constará de:

- a) Padrón electoral de miembros activos
- b) Cédulas de sufragio (electrónica o física) para elección del Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional Del Callao, delegados ante el Consejo Directivo Nacional y Junta Directiva de los Sectores Profesionales.
- c) Actas electorales.
- d) Correos electrónicos personales o institucionales de los colegiados (en caso de ser elección virtual)
- e) Las Credenciales (pin y contraseña) entregados a los colegiados activos y hábiles (en caso ser elección virtual)
- f) Instructivo de votación (electrónica o física).
- g) Lista de electores hábiles

En caso de ser elecciones presenciales, se adicionan los siguientes materiales:

- h) Ánforas y cabinas electorales,
- i) Lapiceros
- j) Cartel informativo de candidatos
- k) Tampones para huella dactilar

Artículo 58° Cédula de sufragio, diseño y características

En caso de ser elección voto electrónico no presencial (VENP), la cedula de sufragio será electrónica, intuitiva e interactiva, con características y condiciones que permitan y garanticen la correcta ejecución del acto de sufragio, a través de un terminal electrónico de fácil uso.

El diseño y contenido de la cedula de votación electrónica considera espacios y caracteres homogéneos para cada lista de candidatos, además de las medidas de seguridad pertinentes.

Así mismo, facilita la emisión del voto, permitiendo al elector la posibilidad del voto en blanco, voto nulo y la confirmación del voto emitido.

Los Jurados Electorales Departamentales deberán remitir al Jurado Electoral Nacional las listas de candidatos inscritos oficialmente para la confección de las cédulas de sufragio.

Artículo 59° Cédula electoral con cuatro campos para cada elección

En caso de ser elección voto electrónico no presencial (VENP), la cédula de sufragio electrónica mostrará los campos para cada una de los cuatro (04) actos electorales, con instrucciones claras y precisas que garanticen el correcto ejercicio del derecho a elegir



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

y ser elegido mediante la emisión de un voto válido. El diseño de la cedula de sufragio electrónico será similar al utilizado en el proceso de validación.

Artículo 60° Del contenido de las cédulas de sufragio

La cédula de sufragio llevará, en cada uno de sus campos, el nombre de las listas, el símbolo de las listas o número arábigo que se les asigne, y las fotos de los candidatos a Decano, encerrados en cuadros en los cuales el elector expresará su preferencia marcando con un aspa o cruz.

El orden de las candidaturas en las cédulas de sufragio electrónico se determinará mediante sorteo en acto público, con presencia de los personeros acreditados de las listas.

En el caso de listas únicas, las cédulas contemplarán dos (2) recuadros con expresiones SI y NO para manifestar la preferencia del elector, considerándose estas opciones como votos válidos.

Artículo 61° De remitir las cédulas de sufragio a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o a la institución debidamente acreditada, de ser elecciones electrónicas

En el caso de elecciones virtuales, El Jurado Electoral Nacional debe remitir la cédula de sufragio electrónico de todos los procesos electorales a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o a la institución debidamente acreditada, no menos de ocho (8) días calendarios antes de las elecciones para el diseño de la plataforma virtual de la votación electrónica.

Artículo 62° Del uso del correo electrónico de los colegiados activos y hábiles en voto electrónico

Para las elecciones en modalidad de voto electrónico no presencial (VENP), se utilizará el correo electrónico de los colegiados El Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao comprobarán y verificarán la vigencia y que estas cuentas de correos electrónicos registrados en la base de datos del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Artículo 63° Del correo del colegiado en el padrón que se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o a la institución debidamente acreditada, en caso de voto electrónico no presencial (VENP)

En caso de elecciones en modalidad de voto electrónico no presencial (VENP), el correo electrónico del colegiado debe estar registrado en el Padrón electoral, el que deberá ser remitido a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o a la institución debidamente acreditada, para la entrega de sus credenciales (PIN y Contraseña).

Artículo 64° De las credenciales para el voto electrónico no presencial (VENP)

Las credenciales son herramientas para hacer uso del sistema de voto electrónico no presencial (VENP), que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica. Las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta (pin y contraseña) que será asignada de forma aleatoria a cada colegiado.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

Artículo 65° De la distribución de las credenciales (PIN y contraseña) en caso de voto electrónico no presencial (VENP)

Las credenciales se distribuirán mediante correo electrónico a cada uno de los colegiados, conteniendo el PIN y contraseña de identificación personal que es asignado a cada elector que le permitirá el acceso a la plataforma de votación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o a la institución debidamente acreditada. Una vez obtenidas estas credenciales, el colegiado deberá guardarlas celosamente bajo su responsabilidad y conservarlas hasta el día de la votación.

Artículo 66° Del instructivo para las elecciones electrónicas no presenciales (VENP)

El instructivo electoral para las elecciones electrónicas no presenciales (VENP) será elaborado por el Jurado Electoral Nacional y será socializado a través de la página web del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, pudiendo las listas postulantes también socializarlo durante su campaña proselitista. Nos apoyará un *call center* para absolver dudas sobre el proceso electoral.

Artículo 67° De remitir el material electoral a los Jurados Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao

El Jurado Electoral Nacional debe remitir el material electoral, previa coordinación, al presidente del Jurado Electoral de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación a la fecha de elecciones, en caso de elecciones presenciales.

Artículo 68° De la entrega del material electoral a los presidentes de las mesas de sufragio

El material electoral será entregado por el Jurado Electoral Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao al presidente de la Mesa de Sufragio, para su correspondiente instalación, en caso de elecciones presenciales.

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS ELECTORALES

Artículo 69° De las actas electorales

Las actas electorales son los documentos donde se registran los hechos y/o actos que se producen en la Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres partes:

- Primera: Acta de instalación.
- Segunda: Acta de sufragio
- Tercera: Acta de escrutinio

Artículo 70° Del Acta de Instalación

En el acta de Instalación, los miembros de Mesa, en caso de elección virtual no presencial (sería mesa única de sufragio) anotaran los hechos ocurridos durante la apertura de la mesa de sufragio, debiendo registrarse la siguiente información:

- a) Fecha y hora de instalación
- b) Los nombres, apellidos, firmas y número de colegiatura de los miembros de la mesa de sufragio y de los personeros que lo deseen.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

- c) Lugar, fecha y la hora de instalación de la mesa de sufragio.
- d) La cantidad de electores que recibieron sus credenciales (cantidad de cédulas recibidas de ser elecciones presenciales)
- e) Los incidentes u observaciones que se presenten.

Artículo 71° Del Acta de Sufragio

En el acta de sufragio, se anotan los hechos ocurridos desde el inicio del proceso de votación hasta el cierre de la votación. En ella debe registrarse la siguiente información:

- a) Nombres, apellidos, número de colegiatura, firmas de los miembros de mesa de sufragio y de los personeros que lo deseen.
- b) El número de electores que votaron (en cifras y en letras)
- c) El número de electores que no votaron (en cifras y en letras)
- d) La hora de inicio y finalización del sufragio
- e) Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.

Artículo 72° Del Acta de Escrutinio

En el acta de escrutinio se anotan los resultados de la votación. Las mesas de sufragio (mesa única en caso de elecciones virtuales) dispondrán de 04 (cuatro) actas de Escrutinio, una por cada elección y deberá registrarse la siguiente información:

- a) Hora de inicio y conclusión del escrutinio
- b) Número de votos válidos por cada lista de candidatos a Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, Listas de Sectores Profesionales y delegados Departamentales ante el Consejo Directivo Nacional.
- c) Número de votos declarados nulos y en blanco, en cifras y en letras.
- d) El total de votos emitidos (suma de los votos válidos, más los votos en blanco, nulos e impugnados) en cifras y en letras
- e) Nombres, apellidos, números de colegiatura y firmas de los miembros de mesa y personeros que deseen suscribirlas.
- f) Los incidentes u observaciones que puedan presentarse.

21

CAPITULO VI DE LAS MESAS DE SUFRAGIO EN ELECCIONES PRESENCIALES

Artículo 73.- De la conformación de las Mesas de Sufragio

Los Jurados Departamentales tendrán a su cargo la conformación de las Mesas de Sufragio, mediante sorteo, de ser elecciones presenciales

En caso de elecciones electrónicas no presenciales, el encargado será el Jurado Electoral Nacional, cuyos integrantes titulares conformarán la mesa única. A falta o inasistencia justificada de uno de ellos será reemplazado por el primer suplente y así sucesivamente.

Artículo 74.- De la responsabilidad de las mesas de sufragio

Estas Mesas de Sufragio, asumirán la responsabilidad de todo el Proceso Electoral para la elección del Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional Del Callao, delegados ante el Consejo Directivo Nacional y Junta Directiva de los Sectores Profesionales, en caso de elecciones presenciales.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

Artículo 75° De la definición de los lugares donde se instalarán las mesas de sufragio

En caso de elecciones presenciales, los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao definirán con una anticipación no menor a 20 (veinte) días calendario el lugar específico donde se instalarán las mesas de sufragio, debiendo comunicar a sus agremiados dicha circunstancia. Asimismo, se oficiará al Jurado Electoral Nacional el local elegido para su publicación en el Portal Institucional.

Artículo 76° Del sorteo de los miembros de mesa en caso de elecciones presenciales

Los Jurados Electorales Departamentales y de la provincia Constitucional del Callao designarán, mediante sorteo en acto público y con presencia facultativa de los personeros de las listas y/o miembros de la orden, a los miembros de la mesa de sufragio, entre los miembros activos del colegio respectivo. El sorteo se realizará por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

La designación será notificada por escrito al miembro de mesa, mediante medios electrónicos y además publicada en el portal institucional, al día siguiente de producido el sorteo.

Si a la hora señalada para la instalación de las mesas de sufragio, los miembros sorteados no estuvieran presentes, serán reemplazados por los químicos-farmacéuticos sufragantes que designe el Jurado Electoral Departamental y el de la Provincia Constitucional del Callao, de ser el caso.

Los colegiados designados para ocupar los cargos de miembro de mesa ante la ausencia de los miembros sorteados no podrán negarse a ocupar los cargos. De hacerlo, serán consignados en el acta de instalación respectiva, hecho que los hará acreedores a la multa por omisión a la instalación que asciende a la mitad de la multa efectiva para los miembros de mesa.

Artículo 77° De la instalación de las mesas de sufragio en caso de elecciones presenciales

Las mesas se instalarán a las 08:00 horas. Los miembros titulares y suplentes deben constituirse al local de votación a las 7:30 horas para realizar los preparativos de la instalación. Estas, deben estar constituidas por tres miembros: presidente, secretario y el tercer miembro; además de ellos, existen tres miembros suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de que no concurren.

Si a las 08:30 horas no se ha instalado la mesa debido a la falta de uno o más miembros sorteados, la mesa se completa con Químicos farmacéuticos sufragantes que designen los miembros de los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 78° De quienes no puede ser miembro de mesa

No pueden ser miembros de las mesas de sufragio:

- a) Los candidatos y personeros.
- b) Los directivos y empleados, que presten servicios en el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Colegios Departamentales y la Provincia Constitucional del Callao.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

- c) Los químicos farmacéuticos que desempeñen cargos de representación en los órganos del Colegio Químico Farmacéutico del Perú: electoral; de gobierno; de control; de dirección; de asesoramiento y comisiones.
- d) Los cónyuges y parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad entre los miembros de una misma mesa de sufragio o de algún candidato.

Artículo 79° De la irrenunciabilidad de los cargos de miembros de mesa

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse de la ciudad donde corresponde votar, estar incurso en algunas de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años. Esta obligación se hace extensiva a los miembros de la Orden que deban completar el número de miembros de mesa por la inasistencia de los sorteados.

El incumplimiento al cargo de miembro de mesa genera como consecuencia, una multa equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria. El monto cobrado por la multa será asignado en cincuenta por ciento (50%) al presupuesto del Colegio Departamental o de la provincia Constitucional del Callao donde se impuso la multa y en cincuenta por ciento (50%) al presupuesto del Colegio Nacional.

De presentarse solicitudes de dispensa estas deben entregarse no antes de cinco (05) días calendarios antes de la fecha de elecciones por mesa de partes, las mismas que deberán ser resueltas por el Jurado Electoral Departamental o el de la Provincia Constitucional del Callao antes de la fecha del acto electoral

23

Artículo 80: De las charlas de capacitación a los miembros de mesa

Los Jurados Electorales Departamentales y la provincia Constitucional del Callao, se encargarán de organizar y programar las charlas de capacitación para los miembros de mesa designados.

CAPITULO VII CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 81° De lo que es la campaña electoral

La campaña electoral es el conjunto de actividades lícitas de propaganda electoral, realizada por los candidatos o listas formalmente inscritas, con el propósito de dar a conocer a los electores sus propuestas, así como los nombres, fotos y/o símbolos o números asignados que los identifican.

Artículo 82° De la conclusión de la propaganda electoral

La propaganda se dará por concluida estrictamente, a las 00:00 horas del día previo a la jornada electoral.

Artículo 83° De las prohibiciones durante el Proceso Electoral

Durante el proceso electoral queda terminantemente prohibido:

- a) Utilizar cualquier tipo de discriminación hacia algún candidato
- b) Dirigir o provocar la abstención al proceso electoral.
- c) Cualquier forma que atente, ofenda o denigre a la Orden, o vaya contra la dignidad de los miembros del Colegio.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

- d) Realizar cualquier acto o manifestación que altere el normal desarrollo del proceso eleccionario, el orden interno institucional, o que fomente violencia; pudiendo en estos casos el Jurado electoral, solicitar el apoyo de la fuerza pública y o policial.
- e) En caso de elecciones presenciales, los candidatos deberán de abandonar el local de votación inmediatamente luego de sufragar, bajo apercibimiento de ser desalojado.

Artículo 84° De la sanción económica por incumplimiento de las prohibiciones durante el proceso electoral

El incumplimiento de lo señalado anteriormente en los artículos 81° y 82° dará lugar a una sanción económica:

- a) En caso que los infractores tengan la condición de candidatos y/o personeros, el Jurado Electoral respectivo impondrá una multa equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), cuya responsabilidad será asumida solidariamente por la lista postulante.
- b) En caso que el infractor tenga la condición de elector se impondrá una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Las multas se impondrán previa acta de constatación que emita el Jurado Electoral respectivo.

Todo ello sin perjuicio de remitir copias al Comité de Ética del Colegio Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao, para que proceda conforme a sus atribuciones. El monto cobrado por la multa será asignado en cincuenta por ciento (50%) al presupuesto del Colegio Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao donde se impuso la multa y el otro cincuenta por ciento (50%) al presupuesto del Colegio Nacional. El Jurado Electoral Nacional resolverá en segunda y última instancia las impugnaciones sobre esta materia.

24

CAPITULO VIII DE LAS DISPENSAS

Artículo 85° De la solicitud de dispensa por no sufragar

La solicitud de dispensa por no sufragar se presentará ante el Jurado Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao. Se presentarán hasta treinta (30) días calendario posterior a la fecha del acto electoral y debidamente justificado. La solicitud de dispensa por no haber ejercido el encargo de ser miembro de mesa, se presentarán hasta cinco (05) días calendario posterior a la fecha de elecciones, en caso haber sido elecciones presenciales. Estas dispensas deberán ser resueltas en primera instancia por el Jurado Electoral Departamental y/o de la Provincia Constitucional del Callao y en segunda y última instancia por el Jurado Electoral Nacional.

Artículo 86° De las clases de dispensa

Hay dos clases de dispensa:

- a) Dispensa de miembros de mesa (solo para elecciones presenciales)
- b) Dispensa por no sufragar

Artículo 87° Motivos justificados que impidan sufragar o ser miembro de mesa

Constituyen motivos justificados para no desempeñar el cargo de miembro de mesa o sufragar:

- a) Por grave impedimento físico o mental debidamente certificado por médico colegiado,

Av. Andrés Tinoco Mz. A-3 Lote 1.Urb. Prolongación Benavides – Surco (Esq. con Av. Monte de los Olivos)

Lima, +511 6803665 Anexo 128 <http://www.cqfp.pe>



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

- b) La imposibilidad material de trasladarse al lugar señalado para la votación, debidamente sustentado (en caso de elecciones presenciales),
- c) La necesidad de ausentarse de la ciudad donde corresponde ejercer el voto, debidamente sustentado (en caso de elecciones presenciales).
- d) Cualquier otro motivo debe ser debidamente sustentado y será valorado por cada Jurado Electoral (para miembros de mesa) o Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao (para sufragantes), ya que en este último caso el Jurado Electoral respectivo remitirá la relación de omisos al sufragio para la multa correspondiente, de acuerdo con nuestra normativa, que será aplicada por el Colegio Departamental correspondiente.

TITULO III DE LA JORNADA ELECTORAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88° De la jornada electoral y sus etapas

La jornada electoral es el conjunto de actividades que permiten y aseguran el ejercicio del derecho al voto (presencial o electrónico), secreto y personal de los colegiados habilitado el día de las elecciones en las Mesas de Sufragio. Consta de tres etapas:

- a) La instalación de la Mesa Única de Sufragio
- b) El sufragio o votación
- c) El escrutinio.

CAPITULO II INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 89° De las credenciales de los miembros de mesa y horario de votación

Los miembros de las mesas de Sufragio recibirán sus credenciales de los Jurados Departamentales respectivos, en casos ser elecciones presenciales.

Las Mesas de Sufragio, se instalarán desde las 08.00 horas y cerrarán a las 16.00 horas, del día designado para las elecciones.

De ser elecciones electrónicas, solo existe una Mesa Única de Sufragio. El horario de votación se mantiene de 08.00 horas hasta las 16.00 horas.

Artículo 90° De la autorización del inicio de la jornada electoral

Los miembros de las mesas de sufragio asistirán obligatoriamente al local designado, con la presencia de los personeros autorizados, a fin de verificar el inicio de las elecciones, de ser elecciones presenciales.

En caso de ser elecciones electrónicas, tanto los miembros de la mesa única de sufragio y los personeros acreditados verificarán la puesta a cero del sistema de votación electrónica y autorizar el inicio del proceso de votación. En dicho acto se imprimirán el acta de instalación que será firmada por los miembros de mesa y los personeros, si lo desean.

25



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

Artículo 91° De las cámaras secretas en elecciones presenciales

En caso de elecciones presenciales, las cámaras secretas se instalarán al lado de la Mesa de Sufragio, en la cual no podrá existir propaganda electoral. No se entiende como propaganda electoral la relación de candidatos con sus respectivas fotografías, símbolo y/o número con fines de identificación. Los miembros de mesa podrán ingresar a la cámara secreta cuantas veces lo juzguen necesario, pudiendo ser acompañados por los personeros.

El voto es personal. Los miembros de mesa y los personeros cuidan que los electores lleguen a la cámara secreta sin que nadie los acompañe, salvo que el votante este físicamente impedido y requiera de un acompañante, el que será previamente autorizado por los miembros de mesa.

Artículo 92°: De la verificación de las condiciones de las cámaras secretas en elecciones presenciales

Antes de iniciarse el acto de sufragio los miembros de mesa verificarán las condiciones de la cámara secreta, así como la conformidad del ánfora, procediendo al precintado de esta. Los personeros y los miembros del Jurado Electoral también pueden verificar dichas condiciones.

Artículo 93°: De la suscripción del acta de instalación

Los miembros de mesa proceden a suscribir el acta de instalación y el presidente de Mesa a suscribir las cédulas en el reverso, en caso de ser elecciones presenciales. No es indispensable la presencia de los personeros para iniciar con la jornada electoral.

26

CAPÍTULO III DEL SUFRAGIO EN ELECCIONES PRESENCIALES

Artículo 94° Del procedimiento del acto de votación en elecciones presenciales

El acto de votación se llevará a cabo en la mesa correspondiente, determinada conforme al padrón de electores, mediante el siguiente procedimiento:

- a) El colegiado se identificará con su carné de Químico Farmacéutico y/o DNI o Carné de Extranjería, ante el presidente de mesa, quien verificará su condición de miembro activo y hábil,
- b) El presidente de mesa entregará al elector, una cédula de sufragio debidamente firmada,
- c) El elector procederá a emitir su voto en la cámara secreta permaneciendo en ella durante un tiempo prudencial, luego debe cerrar la cédula de sufragio (doblando), retorna a la mesa y deposita la cédula de sufragio en el ánfora;
- d) Luego firma la lista de electores y estampa su huella dactilar. Culminado el acto electoral, recibe su documento de identidad y se retira.

Artículo 95° De la duda sobre la identidad de un votante y como proceder ante un votante que se habilitó el mismo día de las elecciones

En caso hubiese duda sobre la identidad de un Químico Farmacéutico, los miembros de mesa deberán resolver en el acto su derecho a sufragar, si fuese necesario, consultarán al Jurado Electoral respectivo.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

Los Químico Farmacéutico que recuperan la condición de hábil ese mismo día de las elecciones presentarán el recibo de tesorería para demostrar su habilidad. El número del recibo se anotará al margen de su nombre en la Lista de electores. No podrán sufragar los Químicos farmacéuticos que no figuren en el padrón electoral.

Artículo 96° Del horario de cierre de las puertas de acceso al local

A las dieciséis (16:00) horas se cerrarán indefectiblemente las puertas de acceso al local de votación, pudiendo sufragar los electores que hubiesen ingresado hasta esa hora.

Artículo 97° De levantamiento del acta de sufragio

Cerrado el local de votación y habiéndose ejercido el derecho a voto del último elector, los miembros de mesa procederán a levantar el acta de sufragio.

Artículo 98° De la multa por no acudir a sufragar y por no cumplir el cargo de miembro de mesa

Los químicos farmacéuticos que no acudan a votar se harán acreedores a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Si fue miembro de mesa, la multa es del diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). El monto cobrado por la multa será asignado en cincuenta por ciento (50%) al presupuesto del Colegio Departamental o de la provincia constitucional del Callao respectivo donde se impuso la multa y en cincuenta por ciento (50%) al presupuesto del Colegio Nacional.

27

CAPITULO IV ACTO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 99° De la forma de realizar las elecciones electrónicas

La Votación Electrónica se realizará de la siguiente manera:

- a) Previamente el colegiado que ha obtenido sus credenciales para votar (PIN y contraseña) por medio de su correo electrónico personal, ingresará al link del sistema de votación electrónica que se encuentra habilitado por la página web de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o por la institución debidamente acreditada,
- b) Se identificará con el PIN y la contraseña para acceder al módulo de votación.
- c) En el módulo de votación marcará las opciones de su preferencia en la cédula de sufragio para las elecciones al Consejo Directivo Nacional, al Consejo Directivo Departamental o de la provincia constitucional del Callao, al delegado departamental ante el Consejo Directivo Nacional y a la Junta Directiva del Sector profesional.
- d) Se confirmará su voto, mediante el envío automático de una constancia de la plataforma de votación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o de la institución debidamente acreditada, al correo electrónico del colegiado.

Una vez que el elector accede al voto electrónico deberá conocer las condiciones de uso que son las siguientes:

- a) Solo podrá emitir su voto una sola vez por cada elección
- b) Solo podrá ingresar al sistema tres (3) veces como máximo antes de votar.
- c) El tiempo de sesión es de cinco (5) minutos como máximo.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

d) El elector hará uso de su voto según su preferencia en los diferentes capos de las cédulas de sufragio.

La cédula tendrá instructivos sobre la correcta emisión del voto válido, pudiendo también hacer uso del voto nulo o en blanco.

Una vez culminado el proceso de votación, el elector accederá a una segunda pantalla de confirmación de sus votos emitidos.

De tener problemas el elector deberá comunicarse telefónicamente con el personal de soporte de la ONPE o a la institución debidamente acreditada, o al *call center* del Jurado Electoral Nacional.

CAPITULO V DEL ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

Artículo 100° De la disposición del cierre de la jornada electoral

Finalizada la votación, los miembros de la mesa única de sufragio, disponen el cierre de la jornada electoral electrónica de la plataforma de votación de la ONPE o de la institución debidamente acreditada.

Artículo 101° Del procesamiento del acta de escrutinio

La mesa única de sufragio dispone al personal técnico de la ONPE o de la institución debidamente acreditada, el procesamiento electrónico del acta de escrutinio, a fin de generar los resultados finales y los reportes de participación de los colegiados, en las diferentes elecciones, en presencia de los personeros autorizados y con la asistencia del representante de la ONPE o de la institución debidamente acreditada.

Artículo 102° De la entrega de resultados en tiempo real

El escrutinio de los votos electrónicos se realizará de forma automática por el sistema informático de la ONPE o de la institución debidamente acreditada, cuyos resultados serán diferenciados por cada elección.

El acto de entrega de resultados del escrutinio de voto electrónico será en tiempo real, dejándose constancia del hecho en el acta de escrutinio, que contiene los resultados generales del proceso electoral de elección al Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, los delegados ante el Consejo Directivo Nacional y de la Junta Directiva de los Sectores Profesionales. Recibidos los resultados, la mesa única de sufragio remitirá los resultados al Jurado Electoral Nacional.

Artículo 103° De la firma del acta de escrutinio y entrega de copias a los personeros

Culminada la impresión del acta de escrutinio electrónico por personal técnico de la ONPE o a la institución debidamente acreditada, firman los Miembros de la Mesa Única de Sufragio y los personeros acreditados. Se entregará una copia o impresión a cada personero.

28



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

CAPITULO VI DEL ESCRUTINIO DE LAS ELECCIONES PRESENCIALES

Artículo 104° De la realización del escrutinio en las mesas de sufragio y destrucción de las cédulas

Cerrada la votación, se realizará el escrutinio en todas las mesas de sufragio. Terminado el escrutinio, el presidente de Mesa consignará en el acta respectiva, los resultados obtenidos. El acta será firmada obligatoriamente por los miembros de mesa, así como por los personeros que deseen hacerlo. El presidente de cada mesa entregará al Jurado Electoral, las actas, el ánfora y demás material electoral.

Seguidamente, se destruirán las cédulas usadas y las no usadas.

Artículo 105° De quienes pueden participar del escrutinio y del procedimiento

Pueden participar del escrutinio además de los miembros de mesa, los personeros debidamente acreditados, hasta antes del término de la votación.

El procedimiento de escrutinio se realiza de la siguiente forma:

a) Apertura de Ánfora: Los miembros de mesa procederán a abrir el ánfora electoral y constatarán que cada cédula tenga la firma del presidente de mesa y que el número de cédulas coincida con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio. En caso de que estos números no coincidan se procede de la manera o forma siguiente:

- Si el número de cédulas es mayor que los votantes, el presidente separa al azar un número de cédulas igual al excedente, las que son inmediatamente destruidas sin admitir su reclamación. Este hecho se anotará en las observaciones del acta de escrutinio.

- Si el número de cédulas encontradas fuera menor que los votantes, se procede al escrutinio sin que se anule la votación. Este hecho se anotará en las observaciones del acta de escrutinio.

b) Apertura de Cédula: El presidente de mesa abre las cédulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros miembros de mesa, pudiendo también participar los personeros que se encuentren presentes en el escrutinio.

c) Intervención de personeros durante el escrutinio: Los personeros acreditados en la mesa de sufragio, tienen el derecho de ver el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa están obligados a permitir el ejercicio de este derecho. Los personeros pueden formular observaciones y reclamaciones durante el escrutinio, los cuales serán resueltos de inmediato por los miembros mesa. Finalizado el escrutinio, se consignan los datos en el acta de escrutinio.

Artículo 106° De la validez de los votos emitidos

Son votos válidos si la cédula de votación contiene el voto marcado correctamente, para ello el Elector deberá marcar con una cruz o un aspa y cuya intersección deberá encontrarse dentro del recuadro de su preferencia.

Artículo 107° De la nulidad de los votos

Son votos nulos los siguientes:

a) Aquellos en los que el elector ha marcado más de una opción para la misma candidatura.

b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número de documento de identidad del elector.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

- c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del presidente en la cara externa de la cédula.
- d) Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese seccionado alguna de sus partes, de tal manera que no permita conocer la manifestación de voluntad del elector.
- e) Aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del número de la lista o símbolo o foto del candidato, o de las opciones SI y NO cuando corresponda.
- f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases, palabras o signos distintos a las marcas establecidas.

Artículo 108° Del voto en blanco

El voto en blanco es aquel en el que elector no ha manifestado voluntad alguna sobre las opciones que le han sido presentadas, es decir aquel que no presenten aspa o cruz, en ninguna de las opciones.

Artículo 109° De tomar en cuenta los votos blancos y nulos solo para el cómputo

Los votos en blanco y/o nulos serán tomados en cuenta para el cómputo del escrutinio. Para declarar a la lista ganadora solo se consideran los votos válidos.

Artículo 110° De la impugnación de los votos y su procedimiento

Las Impugnaciones a los votos, que se formulen durante la etapa del acto de escrutinio por los personeros, serán resueltos de inmediato y por mayoría simple, por los miembros de mesa en primera instancia; dejándose constancia en el acta. Si la mesa toma una decisión y esta es impugnada por el personero, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El presidente de mesa anotará el motivo de la impugnación en el lado anverso externo de la cédula.
- b) El personero deberá colocar su nombre, número de colegiatura y su firma. Si este se rehúsa a suscribir los datos registrados en el sobre para impugnación, se considerará como desistimiento de la apelación. Por lo cual se destruye el sobre empleado y el voto se contabiliza.
- c) El presidente de mesa colocará el voto dentro de un sobre manila y lo elevará al Jurado Electoral para su solución.
- d) De formularse apelación, resolverá en última instancia el Jurado Electoral Nacional, en este caso, se deberán remitir todos los votos impugnados a este Órgano.

Artículo 111° Del cómputo general de actas

El Jurado Electoral, teniendo a la vista la totalidad de las actas, procederá a realizar el cómputo total general realizado en presencia de los personeros si lo tuviesen a bien. La no asistencia de estos, no invalidan el acto.

CAPÍTULO VII DE LA VALIDEZ, NULIDAD y DESIERTO DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES

Artículo 112° De cuando se consideran válidas las elecciones

En conformidad a lo establecido en el Art. 125° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, se considera válida una elección cuando:

- a) El candidato que obtenga la mayor votación en una primera elección, supera la mitad más uno de los votos válidos.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

b) Se presenta un solo candidato y supera la mitad más uno de los votos válidos. De no obtener el porcentaje señalado en el literal a) del artículo 125° del Reglamento de ley de Creación del Colegio Químico farmacéutico del Perú, los dos candidatos que obtengan la mayor votación pasarán a una segunda elección.

Artículo 113° De cuando se considera nula una elección

Se considera **nula una elección**, de conformidad a lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, cuando:

- Se presentan únicamente dos candidatos, y ninguno de ellos supere la mitad más uno de los votos emitidos.
- Se presenta un solo candidato y no obtiene una votación que supere la mitad más uno de los votos válidos.
- Se realizan en fecha diferente a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 114° De fijar una nueva fecha cuando la elección se considera nula

Cuando una elección es declarada nula, el Consejo Directivo Nacional fija una nueva fecha, la que se debe realizar en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. (Concordado con el artículo 131° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico farmacéutico del Perú).

Artículo 115° De cuando se consideran desiertas las elecciones

Se consideran desiertas las elecciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 127° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, cuando:

- No se presentan listas de candidatos, la lista está incompleta o no reúna la cantidad de firmas necesarias.
- En caso de lista única cuya inscripción no haya sido aceptada por el Jurado Electoral, por razones reglamentarias.

Artículo 116° Del procedimiento a seguir luego de considerar desiertas las elecciones

Cuando las elecciones son consideradas desiertas, el Jurado Electoral Nacional debe fijar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, un nuevo plazo de presentación de listas, y reajustar su cronograma electoral, sin que se altere la fecha de las elecciones fijadas por el Consejo Directivo Nacional. (Concordado con el artículo 128° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú).

Si en este nuevo plazo no se presentara alguna lista, el Jurado Electoral Nacional o Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao dará por concluido el proceso electoral y comunicará al Jurado Electoral Nacional, y éste realizará un informe del proceso electoral al Consejo Directivo Nacional. (Concordado con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú).



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

TITULO IV DE LOS RESULTADOS y PUBLICACIÓN CAPITULO I DE LOS RESULTADOS Y PUBLICACIÓN

Artículo 117° Del plazo para publicar los resultados

El Jurado Electoral Nacional publicará los resultados finales de los diferentes procesos electorales y los reportes de participación de los colegiados, en la página web del Colegio Químico Farmacéutico del Perú a partir de las 21:00 horas del mismo día de sufragio, de ser modalidad de voto electrónico. En caso de elecciones presenciales tendrá hasta setentidos (72) horas para realizarlo.

Artículo 118° Del contenido de la publicación de los resultados

La publicación contendrá los resultados de las elecciones para el Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, delegados ante el Consejo Directivo Nacional y la Junta Directiva de los Sectores Profesionales.

Artículo 119° De la materia de impugnación de resultados y su plazo

La publicación de los resultados emitidos por el Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales Departamentales y de la provincia constitucional del Callao podrán ser materia de impugnación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación, ante el Jurado Electoral Nacional el que resolverá en última y definitiva instancia.

32

TITULO V DE LAS ACCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 120° De los pedidos de nulidad y los recursos de impugnación

Los pedidos de nulidad de las elecciones y los recursos de impugnación que se planteen serán resueltos en primera instancia por el Jurado Electoral Departamental y/o de la Provincia Constitucional del Callao; y en segunda y última instancia por el Jurado Electoral Nacional.

Son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar se deje sin efecto la resolución o el acto emitido por el órgano electoral, por considerarse que se ha violado las normas pertinentes o no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 121° De los tipos de recursos de impugnación

Los recursos de impugnación que pueden interponerse son:

- a) Reconsideración.
- b) Apelación.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

Artículo 122° De la reconsideración

La reconsideración se interpondrá ante el Jurado Electoral Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao, adjuntando prueba instrumental, a efecto de revisar sus propios fallos.

Artículo 123° Del recurso de Apelación

En caso el pedido de nulidad de la elección o el recurso de reconsideración hubiese sido desestimado, se podrá interponer recurso de apelación ante el Jurado Electoral Nacional, el que resolverá como última instancia, siendo su fallo inapelable.

Artículo 124° De la formalización del recurso de apelación y su plazo

El recurso de Apelación será formalizado mediante escrito dirigido al Jurado Electoral Nacional, debiendo ser presentado por el personero de la lista, dentro del plazo de cinco (5) días calendarios, contados desde la notificación de la resolución que resuelve el pedido de nulidad o el recurso de reconsideración.

TÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS SECTORES PROFESIONALES CAPÍTULO I GENERALIDADES

33

Artículo 125° De su convocatoria y del número de adherentes

La solicitud de postulación de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales se efectuará ante los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, con el número de miembros adherentes que señalen sus reglamentos internos respectivos. De no tener reglamento interno o no estar regulado, el número de adherentes será definido por el Jurado Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao respectivo considerando la realidad departamental de sus sectores.

Artículo 126° De los sectores profesionales existentes

Los Sectores Profesionales son los siguientes:

- 1.- Docente.
- 2.- Oficina Farmacéutica.
- 3.- Industria.
- 4.- Administración Pública.
- 5.- Farmacia Hospitalaria.
- 6.- Regentes (directores Técnicos).
- 7.- Analistas Clínicos, Químicos, Bioquímicos, Bromatológicos y otros.
- 8.- Recursos Naturales y Homeopáticas.
- 9.- Medio Ambiente.
- 10.- Peritos Judiciales.
- 11.-Asuntos Regulatorios.
- 12.- Gestión, Marketing y ventas.
- 13.- Radio farmacia.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

- 14.- Medicina Tradicional, Complementaria e Interculturalidad.
- 15.- Toxicología.
- 16.- Salud Ocupacional.

Artículo 127° De los cargos de la Junta Directiva de los Sectores Profesional y el requisito para demostrar el ejercicio profesional en ese sector al que postula

La lista postulante a Junta Directiva del Sector Profesional tendrá los cargos de presidente, secretario, Tesorero y Dos Vocales, indicando expresamente los candidatos en cada cargo. Para ser candidato se requiere el ejercicio de la profesión en el sector al que se postula por un período no menor de 2 (dos) años, debiendo demostrarse dicha condición con un certificado de trabajo expedido por el empleador correspondiente o una declaración jurada acompañada de documentos que acredite dicha condición.

Artículo 128° Del derecho a votar por un solo sector profesional

El elector sólo podrá ejercer su derecho de voto en un Sector Profesional, conforme a lo establecido en el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú. En el padrón electoral y en la lista de electores de la mesa de sufragio constará el sector profesional que le corresponde a cada elector.

Artículo 129° De la lista ganadora

Será proclamado ganador la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos. No existiendo segunda elección para estos cargos.

34

TÍTULO VII DE LA ELECCIÓN DEL DELEGADO DEPARTAMENTAL Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 130° De los requisitos de los postulantes a Delegado departamental ante el Consejo Directivo Nacional

Los postulantes a Delegado Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, serán respaldados junto con la misma lista a Consejo Directivo Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao. Se requiere los mismos requisitos que el candidato a miembro del Consejo Directivo Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao. Se recomienda que tenga domicilio en la ciudad de Lima.

Artículo 131° Del candidato que será proclamado ganador

Será proclamado ganador el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos válidos. No existiendo segunda elección para este cargo.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

TITULO VIII

DE LAS GARANTÍAS DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 132°: De los observadores y sus funciones

Para las elecciones en modalidad presencial se podrá contar con Observadores. Los observadores son personas de apoyo al proceso electoral. Por definición son independientes al gremio farmacéutico. Pueden ser personas naturales o jurídicas. Serán convocadas por el Jurado Electoral Nacional y/o Departamental y de la provincia constitucional del Callao.

Artículo 133°: De los actos que presencian los observadores

Los observadores electorales tienen derecho a presenciar los siguientes Actos:

- a) Instalación de la mesa de sufragio.
- b) Acondicionamiento de la cámara secreta.
- c) Verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, ánforas, sello de seguridad y cualquier otro material electoral.
- d) Desarrollo de la votación.
- e) Escrutinio y cómputo de la votación.
- f) Traslado de las actas por el personal correspondiente.

Los Observadores, pueden tomar notas y registrar en sus formularios las actividades antes indicadas, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa ni indirectamente.

Artículo 134°: De los impedimentos que tienen los observadores

Los Observadores Electorales están impedidos de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de agrupación, lista o candidato aspirante.
- c) Ofender a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones, y candidatos.
- d) Declarar el triunfo del candidato o de la lista de candidatos.

TITULO IX

DE LA SEGUNDA ELECCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 135° De la segunda elección y su convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 130° del D.S. 006-99-SA, Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, y su modificatoria D.S. 022-2008-SA; en caso existan más de dos candidatos, y ninguno de ellos alcanza más de la mitad de los votos válidos, el Consejo Directivo Nacional convocará a una segunda elección con los dos candidatos que alcanzaron la más alta votación a pedido del Jurado



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

Electoral Nacional. Esta elección deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la proclamación de resultados.
En esta segunda elección será declarado ganador la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos.

TITULO X DE LA PUBLICACIÓN Y PROCLAMACIÓN CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 136°: De la proclamación de listas ganadoras por los Jurados Departamentales y de la provincia constitucional del Callao y de la publicación por el Jurado Electoral Nacional

Concluido el cómputo de las actas de escrutinio, el presidente del Jurado Electoral Departamental y/o de la Provincia Constitucional del Callao procederá a proclamar las listas ganadoras levantando el acta correspondiente.

El Jurado Electoral Nacional, sobre la base de las actas de los Jurados Electorales departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, dentro de un plazo no menor a las setentidos (72) horas siguientes al acto electoral, proclamará la lista ganadora para el Consejo Directivo Nacional, en caso elecciones presenciales.

Los resultados oficiales serán publicados en el Portal Institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

36



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Reglamento Electoral es único a nivel nacional y su aplicación es de obligatorio cumplimiento por el Jurado Electoral Nacional, los Jurados Electorales Departamentales y de la Prov. Cont. Del Callao y los colegiados activos. Todos los órganos electorales a nivel nacional cumplirán con el Cronograma establecido y aprobado por el Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

SEGUNDA: El presidente del Jurado Electoral Nacional juramentará a la Lista Ganadora al Consejo Directivo Nacional en Ceremonia Oficial, presencial o virtual del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, dentro de la primera quincena del mes de enero del 2025, otorgándosele su credencial respectiva. De igual manera los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, juramentarán a las listas ganadoras en sus respectivas sedes y les entregarán sus respectivas credenciales.

TERCERA: El personero titular de cada lista es responsable de la veracidad de los datos y las firmas de los químicos farmacéuticos adherentes en los planillones. Deberá adjuntar una declaración jurada según modelo proporcionado por el Jurado Electoral Nacional (Anexo N° 01).

CUARTA: El Jurado Electoral Nacional conforme a sus atribuciones y autonomía como autoridad máxima del proceso electoral, tiene expedito el derecho de subsanar o resolver cualquier acto que las circunstancias ameriten en el proceso electoral convocado y en todo lo no previsto en el presente reglamento, para lo cual tendrá en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, del Código Civil, Código Procesal Civil, Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (Decreto Supremo N° 013-2008-JUS) y Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859). Además de la normativa del Colegio Químico Farmacéutico del Perú en materia electoral.

QUINTA: En caso de darse un empate en una segunda elección, el Jurado Electoral podrá plantear la necesidad de realizar un sorteo a fin de poder declarar un ganador del proceso electoral. Esta decisión requerirá de la participación de los miembros de mesa de sufragio (en caso de elecciones presenciales) o solamente de los personeros (en caso de ser elecciones en modalidad de voto electrónico ni presencial).

SEXTA: Para el presente proceso de Elecciones Generales para el periodo 2025-2026 del Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Departamentales y de la provincia Constitucional del Callao, delegados ante el Consejo Directivo Nacional, y Sectores Profesionales se procederá mediante el Voto Electrónico no presencial (VENP), conforme al acuerdo de Consejo Directivo del día 03 de setiembre de 2024, refrendado en la convocatoria a Elecciones Generales publicada el 9 de setiembre de 2024.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

GLOSARIO

ACTAS ELECTORALES: Son las actas que se llenan y se firman en cada parte o etapa de la jornada electoral. Consta de 3 actas: De Instalación, de Sufragio y de Escrutinio.

ACTO ELECTORAL: El acto de un colegiado miembro activo y hábil dentro de la cabina de votación (o en su dispositivo electrónico, de ser elecciones electrónicas) en la que expresa su voluntad marcando en la cédula de sufragio sus opciones electorales.

ADHERENTE: Profesional químico farmacéutico miembro activo y hábil que firma el planillón de adherentes para la inscripción de listas a las elecciones de consejos directivos o de juntas directivas de sectores profesionales.

COLEGIADO: Profesional químico farmacéutico registrado en el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, inscrito oportunamente por su Colegio Departamental o de la provincia constitucional del Callao. Solo por el hecho de estar registrado debe de figurar en el padrón electoral.

CREENCIALES de: Son herramientas para poder hacer uso del voto electrónico no presencial. Consta de un pin y una contraseña personal y secreta asignada a cada colegiado. Es generada y entregada por la ONPE o la institución debidamente acreditada y auditada para llevar a cabo las elecciones electrónicas.

IMPUGNACIÓN: El acto de interponer un recurso para pedir el cambio del sentido de una resolución (Reconsideración) o para elevar a otra instancia el reclamo (Apelación)

JORNADA ELECTORAL: Es el tiempo que inicia desde la instalación de las mesas de sufragio (mesa única en caso de elecciones electrónica) hasta la proclamación y publicación de los resultados

LISTA DE ELECTORES: Es la lista que contiene la información de los electores hábiles para votar en cada mesa de sufragio. Contiene además espacios para su firma y huella dactilar una vez que realizó su sufragio.

MIEMBRO ACTIVO: Profesional farmacéutico inscrito en el Registro Nacional de Químico Farmacéuticos

MIEMBRO ACTIVO HÁBIL PARA SUFRAGAR: Profesional farmacéutico que se encuentra al día en sus aportaciones económicas: es decir, no adeuda cuotas o adeuda máximo tres (03) cuotas mensuales al momento de las elecciones.

OBSERVADOR: Es un garante de que las elecciones se han realizado de manera transparente.

PADRÓN ELECTORAL: Es la lista que contiene los datos de todos los profesionales farmacéuticos que se encuentran registrados en el Colegio Químico Farmacéutico del Perú. Contiene a los hábiles y los no hábiles, además indica en que Colegio Departamental está inscritos.

PERSONERO: Profesional farmacéutico activo y hábil que solicitó y logró su acreditación por el Jurado Electoral respectivo para poder velar por los intereses de la lista de candidatos a quienes representa.

PROCESO ELECTORAL: El Proceso que inicia desde que son Convocadas las elecciones y finaliza una vez que se entregan las credenciales al último candidato elegido.

TACHA: Es un recurso que sirve para cuestionar a un candidato en un proceso electoral por razones expresamente contempladas en el Reglamento electoral. Solamente deberá de ser formulada en los plazos establecidos.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMETADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORA D.S. N° 002-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 – SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP

VOTO BLANCO: Es cuando la cédula de sufragio no muestra marcación alguna. En el caso de elección electrónica es cuando se marcó expresamente esa opción. No contabiliza voto a favor de algún candidato. Se considera VOTO EMITIDO para el cómputo general.

VOTO ELECTRÓNICO: Modalidad de votación que no requiere la presencia física del elector en el local de votación. Se puede hacer desde un dispositivo (Laptop, desktop, Tablet o teléfono celular smartphone) conectado a internet desde cualquier lugar que se encuentre.

VOTO NULO: Es cuando la cédula de sufragio muestra alguna marcación distinta a la válida (cruz o aspa dentro del recuadro), o se encuentre rota, o en mal estado. En el caso de elección electrónica es cuando se marcó expresamente esa opción. No contabiliza voto a favor de algún candidato. Se considera VOTO EMITIDO para el cómputo general.

VOTO VÁLIDO: Es cuando la cédula de sufragio muestra la marcación (cruz o aspa) dentro del recuadro o al menos, la intersección de las líneas este dentro del recuadro. En el caso de elección electrónica es cuando se marcó expresamente la opción de un candidato o lista de candidatos. Contabiliza voto a favor de algún candidato o lista de candidatos. Se considera VOTO VÁLIDO para el cómputo general.